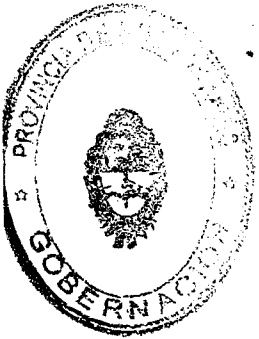




3181

*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

LA PLATA, 30 DIC 2009



**VISTO** el expediente N° 2300-3635/09 del registro del Ministerio de Economía, por el que tramita un proyecto de Decreto referido a los agentes regidos por la Ley N° 10430 y modificatorias que se desempeñan como choferes en la Secretaría de Turismo, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el marco de las negociaciones colectivas regidas por la Ley N° 13453 los representantes del Estado Provincial han arribado a acuerdos sustantivos con los representantes de los trabajadores para laborar durante el año 2009 en relación al tratamiento laboral y salarial a otorgar a los agentes del régimen de la Ley N° 10430 que se desempeñen como chóferes en las diversas jurisdicciones de la administración, dando así continuidad institucional al acuerdo del 14 de noviembre de 2008 referido a los ámbitos de la Dirección General de Cultura y Educación y del Ministerio de Desarrollo Social;

Que corresponde encuadrar a dicho personal en el régimen de 48 horas semanales de labor, tal como lo establece el Decreto N° 5741/88 y modificatorios, y en hasta la categoría 15 de la Ley N° 10430 y modificatorias;

Que se eliminan las Unidades Retributivas por Productividad y Eficiencia (URPE) que actualmente perciben los agentes involucrados en el presente, quedando absorbidas por las bonificaciones remunerativas y no bonificables que se establecen;

Que resulta procedente limitar los cargos de chofer de la Secretaría de Turismo hasta tanto se aprueben los planteles básicos, limitándose en consecuencia la facultad de la Dirección Provincial de Automotores y Embarcaciones Oficiales para el otorgamiento de autorizaciones de manejo;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público, la Dirección Provincial de Personal, la Asesoría General de Gobierno y la Dirección Provincial de Presupuesto;

*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 22 de la Ley N° 13929 -de Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2009-, y por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**DECRETA**

**ARTÍCULO 1º.** Establecer que las disposiciones del presente Decreto serán de aplicación para los agentes que se desempeñan como choferes en la Secretaría de Turismo, bajo el régimen de Planta Permanente y de Planta Temporaria de la Ley N° 10430 y modificatorias, que se encuentren en la nómina que como Anexo A forma parte del presente Decreto.

**ARTÍCULO 2º.** Establecer que los agentes comprendidos en el presente Decreto revistarán bajo el régimen horario de 48 horas semanales de labor, en el agrupamiento "servicios" y en la categoría que en cada caso se establece en el Anexo A del presente Decreto, debiendo la Secretaría de Turismo realizar las adecuaciones correspondientes.

**ARTÍCULO 3º.** Establecer una bonificación remunerativa no bonificable para los agentes que se desempeñan como choferes, calculada de acuerdo con la siguiente escala:

- a) para agentes que revistan en las categorías 1 a 7 ambas inclusive, del setenta por ciento (70%) del salario básico correspondiente a la categoría 1 del régimen de 48 horas semanales de labor;
- b) para agentes que revistan en las categorías 8 a 15 ambas inclusive, del setenta por ciento (70%) del salario básico correspondiente a la categoría 8 del régimen de 48 horas semanales de labor.

**ARTÍCULO 4º.** Establecer una bonificación remunerativa no bonificable para los agentes

*se m*  
*[Handwritten signature]*

*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

que se desempeñan como choferes con dedicación plena a la labor, calculada de acuerdo con la siguiente escala:

a) para agentes que revistan en las categorías 1 a 7 ambas inclusive, del cincuenta por ciento (50%) del salario básico correspondiente a la categoría 1 del régimen de 48 horas semanales de labor;

b) para agentes que revistan en las categorías 8 a 15 ambas inclusive, del cincuenta por ciento (50%) del salario básico correspondiente a la categoría 8 del régimen de 48 horas semanales de labor.

Las bonificaciones a que se refiere el presente artículo se adicionan a las del artículo 3º, alcanzando ambas bonificaciones el ciento veinte por ciento (120%) de los respectivos salarios básicos.

**ARTÍCULO 5º.** Establecer que la bonificación creada por el artículo 4º será de aplicación exclusiva a los agentes incorporados a la nómina del Anexo B que forma parte del presente Decreto.

**ARTÍCULO 6º.** Establecer que las bonificaciones a las que refieren los artículos 3º y 4º del presente Decreto no serán computadas a los fines de las garantías salariales establecidas por los artículos 1º del Decreto N° 54/05 y 2º del Decreto N° 637/07, las cuales permanecen sin variaciones a su nivel.

**ARTÍCULO 7º.** Establecer que los agentes que se desempeñan como choferes, comprendidos en el presente Decreto, no podrán percibir Unidades Retributivas por Productividad y Eficiencia (URPE), las que quedan absorbidas por las bonificaciones establecidas por los artículos 3º y 4º del presente Decreto.

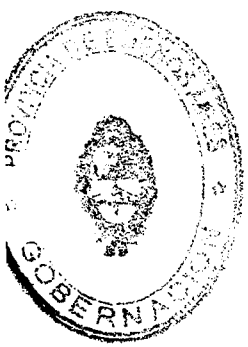
**ARTÍCULO 8º.** Disminuir en pesos tres mil ciento noventa y seis (\$ 3.196,00) mensuales el cupo de Unidades Retributivas por Productividad y Eficiencia (URPE) asignadas a la

Se M



*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*


Secretaría de Turismo.



**ARTÍCULO 9°.** Limitar los cargos de chofer en la Secretaría de Turismo a los expresamente consignados en el Anexo A que forma parte del presente, hasta tanto se aprueben los planteles básicos. La Dirección Provincial de Automotores y Embarcaciones Oficiales sólo podrá otorgar autorizaciones de manejo a los agentes incluidos en la nómina del Anexo A del presente.


**ARTÍCULO 10.** Establecer que las disposiciones del presente serán de aplicación a partir del día 1° de julio de 2009, inclusive.

**ARTÍCULO 11.** El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Trabajo, y de Jefatura de Gabinete de Ministros.



**ARTÍCULO 12.** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, al SINBA y pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

*M* **DECRETO N° 3181**



**DANIEL OSVALDO SCOLI**  
Gobernador de la  
Provincia de Buenos Aires



**ALEJANDRO B. ARLIA**  
Ministro de Economía



**OSCAR ANTONIO QUARTANGO**  
Ministro de Trabajo

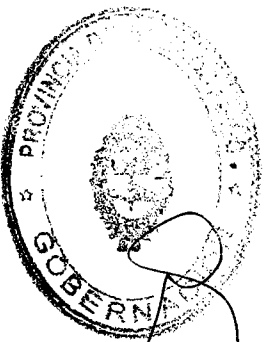


**LIC. ALBERTO PÉREZ**  
MINISTRO DE JEFATURA DE  
GABINETE DE MINISTROS

*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

**ANEXO A. Nómina de agentes que se desempeñan como choferes en la Secretaría de Turismo.**

	Apellido y Nombre	Nro. de Documento	Agrupamiento	Categoría de Revista	Sit. Planta	Régimen Horario	Tarea
1	JACA, MARCELO LUIS	14.962.263	Servicio	5	P.Perm.	48	chofer
2	MONTENEGRO, FELIX MANUEL	13.424.457	Servicio	6	P.Perm.	48	chofer
3	PAGLIETTINI, CARLOS ALBERTO	12.058.168	Servicio	5	P.Perm.	48	chofer
4	PARADISSI, OSCAR ANIBAL	13.446.165	Servicio	5	P.Perm.	48	chofer
5	RAIHER, WALTER RAUL	16.761.308	Servicio	5	P.Perm.	48	chofer
6	REMENTA, RODOLFO GABINO	5.532.091	Servicio	15	P.Perm.	48	chofer



*[Handwritten signature]*

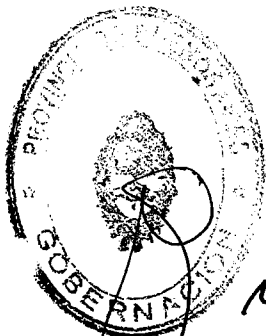
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

**ANEXO B. Nómina de Agentes que se desempeñan como choferes con dedicación plena a la labor**

	Apellido y Nombre	Nro. de Documento	Agrupamiento	Categoría de Revista	Sit. Planta	Régimen Horario	Tarea
1	JACA, MARCELO LUIS	14.962.263	Servicio	5	P.Perm.	48	chofer
2	MONTENEGRO, FELIX MANUEL	13.424.457	Servicio	6	P.Perm.	48	chofer
3	PAGLIETTINI, CARLOS ALBERTO	12.058.168	Servicio	5	P.Perm.	48	chofer
4	PARADISSI, OSCAR ANIBAL	13.446.165	Servicio	5	P.Perm.	48	chofer
5	RAIHER, WALTER RAUL	16.761.308	Servicio	5	P.Perm.	48	chofer
6	REMENTA, RODOLFO GABINO	5.532.091	Servicio	15	P.Perm.	48	chofer



*M*  
*se*  
*A*  
*M*

